

DECRETO 2912 DE 1990

(diciembre 4)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA.

Nota: Derogado por el Decreto 490 de 1991, artículo 3º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1. El literal g) del artículo 1 del Decreto 721 de 1987 quedará así:

“g) Construcción o adquisición de edificaciones distintas de vivienda, tales como locales, oficinas, parqueaderos, hoteles, bodegas, incluyendo el componente de construcción de proyectos de inversión en el sector industrial, turístico, agropecuario y minero”.

Artículo 2. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de diciembre de 1990.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.